



El grupo parlamentario Unidad y Diálogo Parlamentario, a iniciativa de la señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 22° c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 23330, QUE ESTABLECE EL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD – SERUMS, QUE DISPONE CONVERTIR PROGRESIVAMENTE LAS PLAZAS EQUIVALENTES EN REMUNERADAS

Artículo 1. - Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley N° 23330, que establece el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS, para incorporar un artículo que garantice el otorgamiento de una remuneración por la prestación efectiva de dicho servicio.

Artículo 2. - Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar el pago de una remuneración a los profesionales de ciencias de la salud que prestan el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS, a efecto de reivindicar el trabajo que hacen en el primer y segundo nivel de atención, al contribuir en el cierre de brechas existentes en el sector salud.

Artículo 3. - Modificación del artículo 4 y la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 23330, que establece el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS

Se modifica el artículo 4 y la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 23330, que establece el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, los cuales quedarán redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4.- El cumplimiento del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud tendrá la duración máxima de un año, y se prestará inmediatamente después de la graduación del obligado. Para el mejor cumplimiento del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud el Ministerio de Salud determinará anualmente, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, el número de vacantes para los egresados de los diferentes Programas de las Ciencias de la Salud.

La prestación del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud por los profesionales de ciencias de salud es remunerada. La modalidad equivalente solo será aplicable para aquellos profesionales que perciben otros ingresos por parte del Estado, a efecto de no incurrir en doble percepción de ingresos en la administración pública.

El Consejo Nacional de Salud puede aumentar las vacantes con los recursos que aporten las instituciones que lo integran".

(...)

"Primera. - Los profesionales de las Ciencias de la Salud que hubieran obtenido sus títulos antes de entrar en vigencia la presente Ley, sin haber realizado el Servicio Civil de Graduados de Salud, habiendo estado obligados a ello, prestarán el Servicio Rural y Urbano Marginal con sujeción a las normas precedentes.

En tanto el Presupuesto de la República lo permita, darán cumplimiento del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, el Ministerio de Salud lo aplicará de acuerdo a sus disposiciones presupuestales.

~~Los profesionales que no alcancen vacantes, convalidarán dicho servicio en un Programa que con tal finalidad establecerá el Ministerio de Salud con valor equivalente a la prestación del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud."~~

Artículo 4. - Sobre las plazas no remuneradas

El Ministerio de Salud, como ente rector, realiza las acciones administrativas correspondientes que le permitan convertir las plazas equivalentes del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud en plazas remuneradas, de forma progresiva, en un plazo no mayor a dos (02) años, contados desde la publicación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Adecuación

Adecúese las disposiciones reglamentarias vigentes en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2023 14:50:49-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2023 18:29:30-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2023 18:29:51-0500



www.congreso.gob.pe
Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2023 18:44:24-0500



Edificio Juan Santos Atahualpa. Av. Abancay
Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2023 19:05:31-0500



de Lima
Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2023 18:00:58-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **14** de **noviembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6389/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y,**
- 2. SALUD Y POBLACIÓN.**


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa busca modificar la Ley N° 23330, que establece el servicio rural y urbano marginal de salud - SERUMS, para garantizar el otorgamiento de una remuneración por la prestación efectiva de dicho servicio, en favor de los profesionales de ciencias de la salud serumistas, a efecto de valorar el trabajo que hacen en el primer y segundo nivel de atención, al contribuir en el cierre de brechas existentes en el sector salud.

Marco legal

Al respecto, la Constitución Política del Perú indica lo siguiente:

"Artículo 1. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado."

Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

(...)

Artículo 7. Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

(...)

Artículo 22. El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Artículo 23. El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento. (Énfasis agregado)

Como se puede observar, nuestra Carta Magna señala que la protección de la persona es un deber fundamental del Estado, para lograr ello, entendemos que es deber del Estado brindar protección a otros derechos, tales como la no discriminación, la protección a la salud, el derecho al trabajo remunerado, entre otros.

Asimismo, nuestro ordenamiento jurídico nacional tiene asignado un espacio para la normativa especializada en materia de salud, entre las cuales destacamos las siguientes normas:

- Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud.
- Ley N° 23330 - Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud.
- Decreto Supremo N.° 013-02-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N.° 005-97-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley
- N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud — SERUMS.
- Decreto Legislativo N° 559, que promulga la Ley del Trabajo Médico.
- Decreto Supremo N° 024-2001-SA.
- Decreto Supremo N° 007-2008-SA, que aprueba modificaciones al
- Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS.

Ahora bien, nuestro ordenamiento jurídico desarrolla el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, como aquel programa de servicio a la comunidad realizados por aquellos profesionales de las carreras de ciencias de la salud, que deseen, posteriormente, i) desempeñarse en el sector público, ii) cursar una segunda especialización o iii) recibir alguna beca u otra ayuda para estudiar, financiada por el Estado.

El SERUMS tiene como objetivo suministrar el servicio de atención médica en zonas rurales o urbanas marginales de nuestro territorio nacional, brindando atención profesional en los establecimientos de salud administrados por el Ministerio de Salud, Gobiernos Regionales, ESSALUD, las Fuerzas Armadas u otras instituciones no públicas que suscriban los convenios correspondientes con el Ministerio de Salud.

Dicho programa está conformado en su mayoría, o si se prefiere, casi en su totalidad, por jóvenes profesionales en las carreras de la salud, que cada año, luego de brindar una evaluación muy competitiva, ingresan al SERUMS, la cual se constituye también como su primera experiencia laboral.

El servicio está pensado principalmente en brindar atención médica a la población más vulnerable de nuestro país, aquella que se encuentra asentada en las zonas más recónditas del Perú, lejos de la presencia del Estado, siendo en muchas ocasiones, poblaciones con una cosmovisión distinta, con culturas y costumbres arraigadas y diferentes a las que manejamos en las ciudades capitales, lo cual, significa un reto adicional para el joven e inexperto profesional de la salud que participa del SERUMS.

Entonces, el SERUMS se constituye como un servicio "obligatorio" para aquellos profesionales de salud que quieran desarrollar su carrera en el país; sin embargo, cada año se lanzan pocas vacantes presupuestadas para cumplir este servicio, por lo que, en gran medida, muchos profesionales deben optar por la modalidad denominada "equivalente", la cual no es remunerada.

Justificación de la propuesta legislativa

El SERUMS es un servicio de salud que brindan aquellos jóvenes profesionales que cada año postulan a esta modalidad, para atender en el primer y segundo nivel de atención, y de esta forma cumplir con el requisito impuesto para poder ejercer en el sector público o para cursar una segunda especialización.

Al respecto, mucho se ha hablado sobre la precariedad de nuestro sistema de salud, en especial de aquellos establecimientos del primer y segundo nivel de atención. El principal problema es la falta de recursos, y no solo hablamos de la falta de medicamentos o la problemática de la infraestructura de nuestras postas médicas, sino también la falta de recursos humanos.

La oferta de plazas SERUMS remuneradas y equivalentes para el periodo 2023-II, publicado el 02 de agosto de este año, y actualizado al mes de setiembre, en el portal web institucional del Ministerio de Salud¹, fue de la siguiente manera:

¹ <https://www.gob.pe/institucion/minsa/informes-publicaciones/4487457-oferta-de-plazas-remuneradas-y-equivalentes-serums-2023-ii>

SERUMS 2023-II REMUNERADO OFERTA DE PLAZAS POR DIRESA Y PRESUPUESTO						
DIRESA GERESA DIRIS	EP	ESSALUD	NACIONAL	PRIVADO- EGEMSA	REGIONAL	Total general
AMAZONAS	1	7	63	0	36	107
ANCASH	0	22	140	0	21	183
APURIMAC	0	5	93	0	24	122
AREQUIPA	1	21	89	0	53	164
AYACUCHO	0	10	82	0	21	113
CAJAMARCA	0	12	159	0	47	218
CALLAO	0	0	2	0	4	6
CUSCO	2	11	141	3	38	195
HUANCAVELICA	0	7	33	0	12	52
HUANUCO	0	6	120	0	26	152
ICA	0	7	77	0	50	134
JUNIN	1	14	147	0	44	206
LA LIBERTAD	0	10	161	0	27	198
LAMBAYEQUE	0	2	101	0	20	123
LIMA REGION	0	8	59	0	24	91
LORETO	5	6	93	0	38	142
MADRE DE DIOS	1	3	19	0	13	36
MOQUEGUA	0	3	11	0	17	31
PASCO	0	17	32	0	17	66
PIURA	0	8	167	0	33	208
PUNO	0	18	127	0	23	168
SAN MARTIN	0	6	92	0	20	118
TACNA	1	1	22	0	9	33
TUMBES	0	9	17	0	16	42
UCAYALI	1	2	44	0	22	69
Total general	13	215	2091	3	655	2977

SERUMS 2023-II EQUIVALENTE OFERTA DE PLAZAS POR DIRESA E INSTITUCIÓN							
DIRESA GERESA DIRIS	ESSALUD	GOBIERNO REGIONAL	MINSA	SANIDAD MGP	SANIDAD PNP	SANIDAD EP	Total general
AMAZONAS	0	4	0	0	53	0	57
ANCASH	2	215	0	16	32	8	273
APURIMAC	0	48	0	0	28	0	76
AREQUIPA	4	820	0	14	37	32	907
AYACUCHO	0	302	0	0	17	0	319
CAJAMARCA	0	170	0	0	46	0	216
CALLAO	2	506	0	67	24	8	607
CUSCO	2	171	0	0	25	19	217
HUANCAVELICA	0	53	0	0	14	0	67
HUANUCO	0	56	0	0	21	18	95
ICA	2	517	0	2	17	0	538
JUNIN	0	775	0	0	59	5	839
LA LIBERTAD	6	432	0	0	23	12	473
LAMBAYEQUE	1	569	0	0	22	11	603
LIMA CENTRO	10	0	931	19	69	6	1035
LIMA ESTE	0	0	612	0	24	15	651
LIMA NORTE	0	0	649	23	47	43	762
LIMA REGION	0	1969	0	0	2	0	1971
LIMA SUR	0	0	1425	0	35	22	1482
LORETO	0	28	0	9	24	14	75
MADRE DE DIOS	0	42	0	2	8	0	52
MOQUEGUA	0	186	0	0	19	18	223
PASCO	0	209	0	0	3	0	212
PIURA	0	114	0	4	23	10	151
PUNO	1	945	0	5	20	0	971
SAN MARTIN	0	147	0	0	30	17	194
TACNA	0	171	0	0	7	54	232
TUMBES	0	83	0	7	10	31	131
UCAYALI	0	144	0	0	11	0	155
Total general	30	8676	3617	168	750	343	13584

Como observamos, las plazas presupuestadas, es decir, aquellas que cuentan con una remuneración, son muy pocas comparadas con el gran número de plazas publicadas para la modalidad equivalente, la cual, no contempla el pago de un salario.

Siendo que el trabajo realizado por los profesionales de ambos grupos es el mismo y que tienen el mismo perfil profesional, es correcto que en ambas situaciones reciban una paga por los servicios prestados. Consideramos que todo trabajo debe ser retribuido, más aún si observamos las condiciones en las cuales nuestros jóvenes profesionales deben desempeñarse, recordemos la naturaleza del SERUMS, brindar el servicio de salud en los establecimientos del primer y segundo nivel de atención, en zonas rurales y urbanas marginales.

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

El diario La República² publicó un cuadro con los sueldos y los bonos que los profesionales serumistas perciben para el servicio de este año 2023:

Profesión	Sueldo Básico	Guardia Diurna Ordinaria por día	Guardia Diurna Ordinaria por mes	Bono Zona Alejada y Frontera	Bono Zona de Emergencia
Médico cirujano	S/6.134	S/87,98	S/439	S/1.480	S/1.200
Cirujano dentista	S/4.224	S/92,54	S/462,70	S/1.100	S/1.200
Químico farmacéutico	S/4.224	S/92,54	S/462,70	S/1.100	S/1.200
Obstetra	S/4.224	S/87,65	S/438,25	S/1.100	S/1.200
Enfermera(o)	S/4.224	S/87,65	S/438,25	S/1.100	S/1.200
Tecnólogo médico	S/4.224	S/87,65	S/438,25	S/1.100	S/1.200
Ingeniero sanitario	S/4.224	S/92,54	S/462,70	S/1.100	S/1.200
Médico veterinario	S/4.224	S/92,54	S/462,70	S/1.100	S/1.200
Biólogo	S/4.224	S/92,54	S/462,70	S/1.100	S/1.200
Psicólogo	S/4.224	S/92,54	S/462,70	S/1.100	S/1.200
Nutricionista	S/4.224	S/92,54	S/462,70	S/1.100	S/1.200
Asistente social	S/4.224	S/92,54	S/462,70	S/1.100	S/1.200

En dicha estructura remunerativa, efectiva para las plazas presupuestadas, se contemplan el otorgamiento de bonos por laborar en zona alejada y de frontera, así como en zona de emergencia. Ello en atención a los riesgos, sacrificios y esfuerzos que los profesionales deben asumir, al trasladarse a hasta su nuevo puesto de trabajo, la que, en la mayoría de oportunidades, se encuentra en condiciones precarias, con múltiples carencias y grandes necesidades.

A propósito de la reciente convocatoria al SERUMS 2023-II, el portal de noticias web INFOBAE publicó la nota *“Más del 70% de médicos que obtuvieron vacante al*

² <https://larepublica.pe/sociedad/2023/06/14/serums-2023-cuales-son-los-nuevos-sueldos-y-bonos-para-el-personal-de-salud-minsa-escala-remunerativa-serums-2023-784882>

Serums tendrá que trabajar gratis para el Estado"³, la misma que revela las tristes condiciones en las cuales miles de jóvenes profesionales de salud deberán afrontar el SERUMS:

"Los problemas persisten en el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (Serums), programa del Ministerio de Salud. El 73% de jóvenes médicos que obtuvieron una vacante para el Serums 2023-2 fueron excluidos de obtener una plaza remunerada, según cifras analizadas por el investigador científico y médico Percy Mayta-Tristán.

(...)

Según las cifras publicadas por Mayta - Tristán, las diez especialidades con más profesionales excluidos de vacantes remunerados son Psicología, Terapia Física, Farmacia y Bioquímica, Ingeniería Sanitaria, Laboratorio Clínico, Medicina Veterinaria, Optometría, Radiología y Trabajo Social.

(...)

Los profesionales de Nutrición expresan preocupación

El Consejo Regional de Lima Metropolitana del **Colegio de Nutricionistas se ha pronunciado al respecto.** En un comunicado, publicado el día de hoy 16 de setiembre, insta a las autoridades a incrementar las plazas remuneradas de Serums para nutricionistas. **El 49% de los nutricionistas que obtuvieron vacante al programa no recibirá sueldo durante los 12 meses de trabajo para los establecimientos de salud al que se le asigne.** (Énfasis agregado)

Asimismo, dicho medio publicó la nota denominada "Trabajar sin paga es requisito para jóvenes médicos: la problemática del Serums"⁴, de la cual, se concluye que existe una gran necesidad de reformar este programa:

"Juan Celis, médico infectólogo de Tarapoto, recuerda que hace 20 años realizó el programa de Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (Serums) en una comunidad nativa de la selva peruana. "A mí me tocó una plaza sin paga", dice. Esto significó para él tener que trabajar durante un año, sin sueldo, para un centro de salud del Estado. Tuvo que hacerlo porque el Serums es una exigencia inevitable para todo médico que quiere trabajar en el sector público y especializarse.

³ <https://www.infobae.com/peru/2023/09/17/mas-del-70-de-medicos-que-obtuvieron-vacante-al-serums-tendra-que-trabajar-gratis-para-el-estado/>

⁴ <https://www.infobae.com/peru/2023/10/04/trabajar-sin-paga-es-requisito-para-jovenes-medicos-la-problematica-del-serums/>

(...)

Infobae Perú conversó con el exministro de salud, Víctor Zamora, para **conocer el debate actual de la situación de los serumistas, debido a que en la convocatoria de 2023-2, más de 8 mil jóvenes han sido excluidos de obtener una vacante pagada.** Esto significaría una tremenda situación de precariedad para todos ellos. Zamora explicó que **"el número de profesionales rebasa el número de plazas remuneradas. Por lo tanto, hay un grupo que hace el trabajo voluntario para cumplir con el requisito y poder ingresar a laborar a un establecimiento de salud público. Lo que está mal porque se ha terminado determinando esclavitud."**

(...)

Para el exministro de salud, eliminar el requisito del Serums para trabajar en establecimientos de salud públicos, debilitará al programa, y, por tanto, el primer nivel de atención **"Está mal que haya personas que laboran sin remuneración, pero la salida no es eliminar el Serums", sino cerrar la brecha remunerativa y pagarle a los médicos."**
(Énfasis agregado)

Los serumistas además de enfrentar el reto de ejercer su profesión sin la supervisión o guía de algún médico con más experiencia, al ser en su gran mayoría jóvenes recién titulados, muchas veces asumen el reto de la dirección de su centro de salud, sin mayores conocimientos en gestión pública, asimismo, los jóvenes serumistas salen y se adentran en zonas rurales, para entablar contacto con una población que tiene otra cosmovisión de la vida y costumbres diferentes, por lo que, atenderlos, constituye un desafío adicional, pues el serumista llega a la localidad como un completo extraño que además debe ganarse la confianza de los residentes del pueblo que lo acoge, ello aunado a las múltiples carencias de la zona, agravan la situación laboral del serumista, por lo que, no pagarle, constituye también un maltrato al profesional que por años ha estudiado y se ha capacitado para salvar vidas.

Por los motivos expuestos, resulta de relevancia la aprobación de la presente propuesta, toda vez que se garantizará que el profesional de la salud reciba una justa remuneración por servicios, restringiendo el uso de la modalidad equivalente, solo para los casos que así lo requieran, y permitiendo que el Ejecutivo las convierta en plazas remuneradas de forma progresiva, lo cual, permitirá que más profesionales participen de este programa, mejorando la calidad del servicio recibido por miles de personas vulnerables en todo el país.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone modificar la ley N° 23330, que establece el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS, para garantizar el otorgamiento de una remuneración por la prestación efectiva de dicho servicio, en favor de los profesionales de ciencias de la salud serumistas, a efecto de valorar el trabajo que hacen en el primer y segundo nivel de atención, al contribuir en el cierre de brechas existentes en el sector salud, asimismo, busca restringir la contratación bajo la modalidad equivalente, la, cual es no remunerada.

Dicha propuesta favorecerá el servicio de atención médica en el primer y segundo nivel de atención, pues los profesionales serumistas deben contar, sin exclusiones, de una remuneración justa por el trabajo realizado, salvo las excepciones en los casos que se quiera evitar una doble percepción, tal y como la presente propuesta contempla, del mismo modo, busca que las plazas actuales que no son remuneradas, pasen progresivamente a tener el presupuesto necesario para garantizar una remuneración justa en favor de los serumistas.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El Tribunal Constitucional ha interpretado el artículo 79° de la Constitución Peruana de 1993, a través de las sentencias 984/2021 y 337/2022, en la cual, precisa que dicho artículo busca que las iniciativas legislativas no generen nuevos desembolsos o aumentos del gasto "en el presupuesto del correspondiente año fiscal": Es decir, que la prohibición expresa aplicaría con la intención de no alterar el presupuesto destinado para el año actual, pues la inversión de ese monto se encontraría programada : por lo tanto, se evidencia que la presente iniciativa legislativa con bastante tiempo de anticipación está precisando la forma en que se asignará el presupuesto público para un próximo ejercicio fiscal.

De aprobarse la presente propuesta legislativa, será el propio Poder Ejecutivo quien realice las acciones administrativas y presupuestales pertinentes para ejecutar progresivamente lo dispuesto.

Asimismo, su aprobación será de gran beneficio para los profesionales de la salud serumistas, atraerá y conservará más talentos, lo cual redundará directamente en la población que se atiende en los establecimientos de salud comprendidos en el SERUMS.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra vinculada a los siguientes temas de la Agenda Legislativa 2023-2024⁵:

Tema 51. Acceso, reforma, modernización y financiamiento en el sistema de salud.

Tema 54. Mejoras en el servicio de salud y en el cuidado de la misma.

Tema 56. Mejoras en la situación de los profesionales de la salud.

Asimismo, guarda vinculación con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

II. Equidad y Justicia Social

10. Reducción de la pobreza

(g) fomentará el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil;

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

(f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente.

13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social

(a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas;

(f) ampliará y descentralizará los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados;

(g) fortalecerá las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes;

(m) desarrollará una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población;

⁵ Aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR